RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC. 2022-00874

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de ***SUCESION INTESTADA*** de la causante LIGIA STELLA GÓMEZ LANDAZÁBAL, quien falleció en Bogotá, D.C. el día 17 de mayo de 2022, lugar donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma indicada en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a la menor de edad ANDREA CADENA GÓMEZ (representada legalmente por su progenitor el señor PEDRO CADENA ESPITIA) como heredera de la causante en su calidad de hija de la misma, quien para todos los efectos legales consiguientes manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: REQUERIR al señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ LANDAZÁBAL, para que en el evento de encontrarse interesado en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorgue poder a un abogado que lo represente. Por la parte interesada procédase a su notificación

SEXTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

SEPTIMO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.-

OCTAVO: Ofíciese a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

DÉCIMO: RECONOCER a la Dra. CRISTINA ARRUBLA DEVIS como apoderada judicial de la heredera menor de edad ANDREA CADENA GÓMEZ (representada legalmente por su progenitor el señor PEDRO CADENA ESPITIA).

UNDÉCIMO: Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el señor PEDRO CADENA ESPITIA reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del C.G.P., se le concede AMPARO DE POBREZA.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e067d7f2e843be24ba5ca8a8c2dcab3e87f98cdfe7ea70266dab66ecd384c2e7**
Documento generado en 30/11/2022 10:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica